



CUT: 78305-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120-2024-ANA-OA

San Isidro, 27 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0247-2024-ANA-OA-URH, de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por el subdirector de la Unidad de Recursos Humanos, sobre pedido de abstención del Órgano Instructor para actuar como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Rafael Martín Velásquez Peláez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0235-2023-ANA-OA-URH, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Rafael Martín Velásquez Peláez, en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pasible de ser sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Memorando de los vistos, el Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos, Martín Rafael Mc Cubbin Moscol, formula su abstención a su actuar como Órgano Sancionador en el mencionado PAD, debido a que actuó como Órgano Instructor en dicho PAD por ser jefe inmediato del servidor Rafael Martín Velásquez Peláez, en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 93° establece: *“Las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.*

93.1 La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia a: (...)

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.”

Que, en el presente caso al tratarse de una posible sanción de suspensión conforme a la Carta N° 0235-2023-ANA-OA-URH, al subdirector de la Unidad de Recursos Humanos le correspondería actuar como Órgano Sancionador; sin embargo, como ya actuó Como Órgano Instructor se encontraría en causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece, *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueden influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 9.1, regula el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus actualizaciones, señalando que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444), se aplica el “criterio de jerarquía”, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, al respecto la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil con Informe Técnico N° 134-2019-SERVIR/GPGSC, se ha pronunciado concluyendo que: *“En los casos en que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a servidor de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (como ocurre también el caso del Secretario Técnico), sea por una posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones y, por ende, quien actúe como órgano instructor sea el “Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces” (en tanto jefe inmediato del servidor), corresponderá que se siga el trámite de abstención para la determinación de quien actuará como órgano sancionador.”* (lo subrayado es agregado);

Que, en virtud a los hechos y al contexto normativo preanotado, se advierte la configuración de la causal de abstención, prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde designar a la autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador del mencionado PAD;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, *“El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente ley”*; precisando en el numeral 101.2° que: *“En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”*;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; la Directiva N° 005-2020-ANA-J-OA aprobada por Resolución

Jefatural N° 150-2020-ANA, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la abstención formulada por el servidor Martín Rafael Mc Cubbin Moscol, en su condición de Subdirector de Recursos Humanos, para actuar como Órgano Sancionador para el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Rafael Martín Velásquez Peláez, en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tramitado en el Expediente signado con registro - CUT N° 78305-2021.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Subdirectora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, como autoridad competente para asumir la condición de Órgano Sancionador a cargo de tramitar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Rafael Martín Velásquez Peláez, bajo el Expediente CUT N° 78305-2021.

Artículo 3°.- REMITIR el Expediente signado con registro CUT N° 78305-2021 al/la Subdirector/a de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, a la Unidad de Recursos Humanos y al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JEANETHE PERSIS CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
DIRECTORA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN